

Ayuntamiento de Mijares

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1:

La presente Ordenanza se dicta por el Ayuntamiento de Mijares en uso de las facultades que atribuye el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y de conformidad con lo dispuesto en su Título Primero, Capítulo Tercero, Secciones 20 y 30(artículos 15 a 27 ambos inclusive)

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE:

Lo será por el momento la utilización de solo la pista de pádel y la iluminación de todas ellas, pista de pádel y polideportivo. Respecto del Polideportivo, su utilización es gratuita sin perjuicio del abono de la iluminación en la forma que posteriormente se indica en sede de cuota tributaria.

ARTÍCULO 3: SUJETOS PASIVOS:

Lo serán, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que hagan la pertinente reserva y abonen la tasa correspondiente. No podrá por una sola persona, reservarse mas de una hora por día.

ARTÍCULO 4: CUOTA TRIBUTARIA: Regirán las siguientes tarifas por hora de disfrute de la pista, con independencia de que el mismo se verifique por dos o cuatro jugadores:

.De lunes a jueves y de 9 a 21 horas: 1 euro (salvo que por razón del horario requiriese luz artificial en cuyo caso serían dos euros).

.De lunes a jueves, y de 21 a 1 horas de la madrugada: 2 euros

.De Viernes a Domingo, de 9 a 21 horas: 2 euros

.De viernes a domingo, de 21 a 1 horas de la madrugada: 4 euros

En cuanto al pago del suministro de la luz de las instalaciones deportivas, cuando resulte necesario por razón del horario en que pretenda utilizar, se realizara mediante la adquisición de fichas que se podrán obtener en el Bar "Bomba" y previo pago de las mismas, y fichas que habrán de insertarse en el mecanismo que se instalara a pie de las citadas instalaciones (individual para cada una de ellas, polideportivo y pista de pádel) y cuya duración aproximada será de hora y media, todo ello con el coste , a cualquier hora y día, de dos euros para la pista polideportiva.

Todo lo anterior referente al abono del suministro de luz se entiende únicamente aplicable a la pista polideportiva toda vez que respecto de la pista de pádel, la reserva de la misma y abono de la tasa correspondiente conllevara la adquisición de ficha.

ARTÍCULO 5: EXENCIONES Y REDUCCIONES:

No se reconocerán exención alguna ni tampoco reducción ni devolución por razón de no aprovecharse la reserva de hora total ni parcialmente.

ARTÍCULO 6: DEVENGO:

La tasa se devengara cuando se efectúa la correspondiente reserva, la cual no será efectiva sin que se realice el pago simultáneamente.

ARTÍCULO 7: NORMAS DE GESTION:

Sin perjuicio de la posible aprobación de un Reglamento de Organización para el uso y disfrute de dicha pista de pádel, si se considerase oportuno, regirán las siguientes normas:

a) La pista se reservara personal y presencialmente en el Bar Bomba o lugar que en su defecto y sobrevenidamente pudiera acordar el Pleno, y nunca antes del día anterior ni telefónicamente.

b) No se podrá reservar más de una hora diaria por ninguno de los cuatro jugadores de la reserva.

c) Las llaves se recogerán y depositaran en el Bar Bomba o lugar que, sobrevenidamente, pudiera acordar por el Pleno.

d) Cuando sean necesarios los focos, será responsable de apagarlos la última persona que reserve la pista.

e) No podrá efectuarse reserva alguna si, previamente, no se abona la tasa correspondiente.

LA ALCALDESA